



MENDOZA,

16 DIC 2019

RESOLUCIÓN N° 540

Visto el expediente N° 294-D-2016-18007 y acumulado N° 6-D-2016-30325 relacionado con el proyecto denominado "**Cerro Punta Negra**", a ubicarse en el Departamento de Tunuyán, propuesto por Uco Los Tres Valles S.R.L., CUIT N° 30-71187101-9, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 191/14-MTAyRN, modificada por Resolución N° 219/14-MATyRN, se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Cerro Punta Negra**", a ubicarse en el Departamento de Tunuyán, propuesto por Uco Los Tres Valles S.R.L., de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26°, 27° y concordantes de la Ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/94 y modificatorio N° 809/13, se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y se designa asimismo al IADIZA (Instituto Argentino de Investigación de Zonas Áridas) como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto N° 2109/94.

Que la Resolución mencionada designa a los siguientes Organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia: Agencia de Ordenamiento Territorial, Dirección de Hidráulica, Municipalidad de Tunuyán, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial del Agua y Saneamiento y Dirección de Protección Ambiental.

Que a fs. 557/604 obra Dictamen Técnico sobre la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto: "**Cerro Punta Negra**", elaborado por el IADIZA en el cual se observan numerosas críticas y cuestionamientos al proyecto, las que requieren oportuna atención y análisis.

Que a fs. 868/869 obra segundo dictamen técnico, elaborado por la Universidad Champagnat, solicitado por Resolu-

Secretaría
General

D. Administración



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 540

ción N° 116/2018-SAYOT, con el objeto de complementar la evaluación y con el fin de obtener la mayor y mejor información posible que colabore con la administración al momento de dictarse la D.I.A.

Que a fs. 1134/1135 obra nota de requerimiento de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, solicitando la presentación de una adenda del proyecto Cerro Punta Negra, el cual debía adecuarse a los requerimientos establecidos RIT-2019-991-GDEMZA-DRNR#SAYOT, norma legal que aprueba el Plan de Gestión de las Reservas Provinciales Manzano Histórico y Manzano Portillo de Piuques, y que se encuentra en GEDO IF-2018-01831611-GDEMZA-DRNR#SAYOT.

Que a fs. 1136/1375, el proponente realiza la presentación de la adenda solicitada y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6045, artículo 59 inc. b, debe constar dictamen técnico por parte del IADIZA.

Que en atención a los dictámenes técnicos con los que cuenta el proyecto y de lo que se desprende de la documentación presentada, el organismo dictaminador deberá realizar un dictamen complementario, en el marco de toda la documentación ya elaborada para el proyecto.

Que de conformidad a lo dispuesto mediante la Ley N° 9206, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que la presentación de alternativas al proyecto está contemplada en el Decreto N° 2109/94 (artículos 2/8), a fin de que se pueda optar por la que sea más viable ambientalmente, acorde a un desarrollo sustentable.

Que tratándose de una alternativa al proyecto originario, debe ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), debiendo requerirse dictamen técnico y sectoriales conforme Ley N° 5961 y Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y Ley N° 6045.

Por ello en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y





GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 3 -

RESOLUCIÓN N° 540

modificatorio, Decreto N° 809/13, la Ley de Ministerios N° 9206 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Téngase por presentada la Adenda de la Manifestación General de Impacto Ambiental "Cerro Punta Negra" que contiene la alternativa del proyecto originario propuesta por la empresa UCO LOS TRES VALLES S.R.L.

Artículo 2° - Designese al INSTITUTO ARGENTINO DE ZONAS ARIDAS - CCT - CONICET, como Organismo responsable para la elaboración de un Dictamen Técnico Complementario al ya elaborado por dicho organismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del Decreto N° 2109/94, del proyecto denominado "**Cerro Punta Negra**", a ubicarse en el Departamento de Tunuyán, propuesto por UCO LOS TRES VALLES S.R.L. sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental dispuesta por Resolución N° 191/14-MTAyRN, modificada por Resolución N° 219/14-MATyRN.

El Dictamen Técnico deberá ser emitido en el plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

El Dictamen Técnico deberá contener un análisis científico técnico de todas las materias y conocimientos involucrados en el proyecto, debiendo la conclusión ser la consecuencia de una reflexión interdisciplinaria.

Deberá tener dentro del equipo, profesionales con perfil idóneo en este tipo de emprendimientos inmobiliario y turístico desde una perspectiva ambiental y constatar mediante material fotográfico la visita al sitio.

Artículo 3° - Establézcase un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), según lo dispuesto mediante la Resolución N° 283/18-SAYOT modificatoria en última instancia de su similar N° 22/95 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en concepto de honorarios por la elaboración del Dictamen Técnico Complementario correspondiente a la Adenda de la Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe contra la entrega del respectivo Dictamen Técnico a la Fundación Cricyt.

Secretaría
General

D. Administración



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 4 -

RESOLUCIÓN N° 540

Artículo 4° - Designese a los siguientes Organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales Complementarios de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de diez (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94:

- 1) Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial.
- 2) Dirección de Protección Ambiental.
- 3) Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- 4) Dirección de Hidráulica
- 5) Ente Provincial Regulador Eléctrico
- 6) Ente Provincial del Agua y de Saneamiento
- 7) Departamento General de Irrigación
- 8) Municipalidad de Tunuyán

Artículo 5° - El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales una (1) copia digital de Adenda de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

En caso de que el Dictamen Técnico Complementario de IADIZA se emita con observaciones, el proponente deberá presentar la documentación complementaria con las observaciones salvadas, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 6°- La Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia de la Adenda de la Manifestación General de Impacto Ambiental al IADIZA para la realización del Dictamen Técnico Complementario.

Artículo 7°- Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico con la salvedad indicada en el Artículo 4°, a los Organismos Sectoriales señalados en el Artículo 3°, a fin de que emitan sus respectivos dictámenes.

Artículo 8°- A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales cúrsese copia de la presente resolución a **UCO LOS TRES VALLES S.R.L.**, como Proponente del proyecto, para su conocimiento y cumplimiento del contenido de la misma.

Artículo 9° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

